

de la fibra de nylon cortada, treinta y ocho kilogramos con cien gramos de resina fenólica, quince kilogramos con cuatrocientos diez gramos de corindón, tipo uno (color marrón claro y de grano doscientos ochenta), y treinta kilogramos con ochocientos treinta gramos de corindón, tipo dos (color marrón oscuro y de una mezcla de granos doscientos y doscientos ochenta).

Por cada cien kilogramos exportados de «Scotchbrite Light Green» pueden importarse con franquicia arancelaria quince kilogramos de la fibra de nylon cortada y cuarenta y dos kilogramos con ciento cincuenta gramos de resina fenólica.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el treinta por ciento de la resina fenólica importada, y el dos, cero cinco por ciento de cualquiera de los tipos de corindón importado.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13221

DECRETO 1810/1974, de 31 de mayo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Beca Química, S. A.», por Decreto 847/1964, de 12 de marzo, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Beca Grafic, S. A.», prorrogando al mismo tiempo su periodo de vigencia.

La firma «Beca Química, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto ochocientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del siete de abril), para la importación de alcohol polivinílico en polvo, por exportaciones previamente realizadas de emulsiones a base de soluciones acuosas de alcohol polivinílico (nombre comercial «Koplermil»), solicita se modifique el citado régimen en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Beca Grafic, S. A.», por haber experimentado dicho cambio la mencionada Empresa, como se demuestra con copia de escritura notarial.

Al mismo tiempo solicita se prorrogue la vigencia de la mencionada concesión.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Beca Química, S. A.», con domicilio en Eribitarte, 5, Las Arenas Guacho (Vizcaya), por Decreto ochocientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del siete de abril), en el sentido de que la denominación de la firma beneficiaria, en lo sucesivo, será «Beca Grafic, S. A.».

Al mismo tiempo, el periodo de vigencia de la concesión autorizada por dicho Decreto ochocientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro queda prorrogado por cinco años más a partir del día siete de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ochocientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del siete de abril), que ahora se modifica y prorroga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13222

DECRETO 1811/1974, de 31 de mayo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Vicente Boluda, S. A.», por Decreto 3215/1972, de 2 de noviembre, en el sentido de que se cambia la denominación del producto a importar «Fondo Baygen C. A. 8.308» por la de «Fondo Baygen E.».

La firma «Vicente Boluda, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos sesenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), para la importación de diversos endurecedores, pigmentos y lacas, por exportaciones previamente realizadas de pieles de charol de bovino, solicita que al producto a importar «Fondo Baygen C. A. 8.308» se le cambie esta denominación por la de «Fondo Baygen E.».

La modificación que se solicita no altera las bases del régimen de reposición concedida, ni supone cambio del producto a importar de que se trata, sino solamente de su denominación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Vicente Boluda, S. A.», con domicilio en Molino Testar, Paterna (Valencia), por Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), en el sentido de que se cambia la denominación del producto a importar «Fondo Baygen C. A. 8.309» por la de «Fondo Baygen E».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13223

DECRETO 1812/1974, de 31 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nalco Española, S. A.», por Decreto 989/1968, de 25 de abril, en el sentido de incluir en dicho régimen las importaciones de sulfito sódico y de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil, por exportaciones de nuevos tipos de «Nalco».

La firma «Nalco Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto novecientos ochenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de abril («Boletín Oficial del Estado» del once de mayo), para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de distintos tipos del producto denominado «Nalco» (microbicidas e inhibidores de corrosión), solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de sulfito sódico y de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil, por exportaciones, respectivamente, de «Nalco 19» polvo (inhibidor de corrosión) y de «Nalco 124» líquido (antiespumante).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nalco Española, S. A.», con domicilio en Roberto Bassas treinta y cuatro, Barcelona, por Decreto novecientos ochenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de abril («Boletín Oficial del Estado» del once de mayo), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de sulfito sódico (noventa y nueve por ciento de sulfito) (P. A. 28.37.A.1) y de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil (siete coma tres por ciento en peso de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil) (P. A. 34.03.A), por exportaciones previamente realizadas de «Nalco 19» polvo (inhibidor de corrosión) y de «Nalco 124» líquido (antiespumante) (P. A. 38.19.K para ambos), respectivamente.

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de «Nalco 19» (noventa y nueve por ciento de sulfito sódico) exportados pueden importarse con franquicia arancelaria noventa y nueve kilogramos de sulfito sódico. No existen mermas ni subproductos.

Por cada cien kilogramos de «Nalco 124» (siete coma tres por ciento de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil) exportados pueden importarse con franquicia arancelaria siete kilogramos con trescientos setenta y tres gramos de dioleil dietilen triamina en aceite de tall-oil.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el uno por ciento de la mercancía importada. No existen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima segunda, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto novecientos ochenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de abril («Boletín Oficial del Estado» del once de mayo), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13224

DECRETO 1813/1974, de 31 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gelter, S. A.» (Electro-Carbones), por Decreto 2927/1971, de 11 de noviembre, en el sentido de incluir la importación de perfiles de latón y esbozos de portaescobillas por exportaciones de portaescobillas.

La firma «Gelter, S. A.» (Electro-Carbones), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil novecientos veintisiete/mil novecientos sesenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del siete de diciembre), para la importación de cobre electrolítico en polvo, por exportaciones, previamente realizadas, de escobillas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de perfiles de latón y esbozos de portaescobillas y la exportación de portaescobillas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Gelter, S. A.» (Electro-Carbones), con domicilio en calle Antracita, diez-dos, Madrid, por Decreto dos mil novecientos veintisiete/mil novecientos sesenta y uno, de once de noviembre, en el sentido de incluir la importación de:

— perfiles de latón — composición centesimal: sesenta por ciento Cu, treinta y ocho por ciento Zn y dos por ciento Pb— (P. A. 74.03.A.2), o

— alternativa e indistintamente,

— esbozos de portaescobillas (P. A. 85.01.D), por exportaciones, previamente realizadas, de diversos tipos y modelos de portaescobillas (P. A. 85.01.D).

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de portaescobillas, previamente exportados (excluidos de su peso los muelles, tornillos, remaches, bulones, etc.), se podrán importar con franquicia arancelaria ciento seis como treinta y ocho kilogramos de perfiles o esbozos.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el seis por ciento, que adeudará por la P. A. 74.01.E., según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el peso de los muelles, tornillos, etc., a fin de que la Aduana y tras las comprobaciones que tenga a bien realizar expida la oportuna certificación.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.